

IMPORTANCIA DE LA FILOSOFIA DEL DERECHO COMO DISCIPLINA EN LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

Yolanda Higareda Loyden.

I. La Filosofía del Derecho, es muy necesaria e importante en la formación, desde el punto de vista humanístico, del estudiante de la Jurisprudencia, del abogado, del juez, del legislador, del sociólogo, del teórico del Estado y del político, así como del funcionario público.

II. La Filosofía del Derecho no sólo es útil para dar una explicación y fundamentación de todo planteamiento y posible problemática jurídica, sino también para proporcionar una visión más amplia, unitaria y totalizadora del Derecho. Asimismo nos valemos de ella para extender y enriquecer las investigaciones en el campo de lo jurídico y objetos de conocimiento afines. Ella proyectará sus avances y logros, no sólo en el exclusivo terreno del Derecho, sino también en el aporte de nuevos conocimientos y surcará senderos hacia otras disciplinas afines, *verbi gratia*: en la Teoría Política, Historia de las Doctrinas Etico-Políticas, Historia del Derecho, Teoría del Estado, Teoría de la Constitución, Sociología Jurídica, Psicología Social, Criminología, Derecho Penal, Derecho Comparado, Derecho Internacional Público, etc.

III. No se puede concebir estudio sistemático alguno de lo jurídico, ni planteamiento correcto de validez o legalidad en el conocimiento del derecho, sin las categorías o conceptos fundamentales que habrán de aportar los estudios de la Filosofía del Derecho. Tales categorías, a su vez se irán deduciendo de la “noción esencial” de lo jurídico hasta llegar a elaborar la correcta conceptualización del derecho para así distinguirlo y delimitarlo de otros objetos de conocimiento. De modo semejante, con estos elementos la Filosofía Jurídica ofrece a las ciencias particulares del derecho la unidad de su objeto de conocimiento.

IV. Una vez fijado homogénea y unitariamente el objeto o materia de conocimiento, se encontrará el camino certero que nos conducirá a nuevos descubrimientos, esto es, se hallará el método idóneo para despejar nuevas interrogantes: se enriquecerá el campo de investigación para las ciencias jurídicas particulares y para la misma Filosofía del Derecho. Sólo a la luz de nuestra disciplina apriorística, podrán los estudiosos: alumno, profesor, investigador especializado, teórico del Estado, sociólogo del derecho, etc., iniciar el camino certero que nos permita pisar con firmeza a efecto de alcanzar las metas deseadas en los estudios tanto teóricos como inmediatos y prácticos.

V. Si el conocimiento jurídico, como toda tarea humana se nos presenta ahora en un inquirir constante, libre y abierto hacia el infinito y con afán de superación (de todos aquellos errores que fueron asaz graves y que desviaron las verdaderas metas del saber), en mucho se ha debido a las invaluable aportaciones de los escasos sabios que han hecho de la Filosofía del Derecho, su actividad favorita, y con entrega e imaginación, fe y amor, obsequian a los juristas prácticos la posibilidad de contar con las bases metódicas en sus estudios sistemáticos para abordar, resolver, revisar, rectificar, confirmar, replantear, etc., cualesquiera problemas prácticos del derecho, porque la Filosofía penetra directamente hasta la raíz u origen del conocimiento. La Filosofía del Derecho nos obliga a inquirir lo jurídico en la panorámica más extensa y con todas las posibilidades y dimensiones del saber.

VI. La Filosofía es: LA CIENCIA FUNDAMENTAL, RECTORA Y METODICA DE LAS DEMAS CIENCIAS (primera parte rigurosamente teórica y gnoseológica) Y LA QUE PROCURA ADEMAS DAR UNA CONCEPCION TOTAL Y UNITARIA DEL MUNDO Y DE LA VIDA (segunda parte conocida como ética-estimativa, ética-política o ética-valorativa, y que personalmente denomino: concepción ético-ideológica). Y como corolario de esta definición, tenemos que aceptar que la Filosofía posee un indiscutible objeto unitario de conocimiento que no reconoce ninguna otra ciencia. Y no se le debe reprochar su llamado "carácter formal" y para algunos hueco o vacío, pues quienes impugnan esto, desconocen que precisamente está en la esencia de la CIENCIA FUNDAMENTAL su formalismo en la significación de "forma o molde puro para cualquier materia o contenido de conocimiento". Más adelante abordaremos esta cuestión con mayor detenimiento y claridad.

Ciertamente, por ser la Filosofía orientadora y señaladora de los senderos correctos en los problemas gnoseológicos y ontológicos, del mundo y de la vida en sentido humanístico, puede ir más directo al encuentro de los problemas y materias cognoscitivos; separar las ciencias en cuanto ellas han alcanzado plena autonomía al fijar, delimitar y definir su materia propia por sus notas esenciales o irreductibles. Y también establecer relaciones directas de afinidad o discrepancia con otras disciplinas del saber. Por ejemplo, resulta ya ocioso no aceptar que existen dos grandes ám-

bitos conceptuales y metódicos del conocimiento: EL MUNDO DE LA NATURALEZA Y EL DE LA CULTURA. El primero regido por el principio de la causalidad y las categorías de espacio y tiempo, que nos dicen de la constante relación de repetición uniforme y necesaria entre los fenómenos que se dan en el espacio y el tiempo, reales o concretos (las Teorías Cuántica, de la Relatividad y del Atomo de Heissenberg), no han llegado a invalidar la pretensión (hipotética) universal y necesaria de la causalidad. Y el segundo, el de la Cultura que día a día se enriquece más y más, regido por los principios de CONCIENCIA, HISTORICIDAD, DEVENIR, LIBERTAD, INCONDICIONALIDAD, NORMATIVIDAD, FINALIDAD, VALORACION, IDEOLOGIA, ENAJENACION, etc., etc. Y aquí nos detenemos para indicar orgullosamente, cómo la Filosofía del Derecho (segunda parte: Etica-Juridica) ha aportado la mayoría de los principios que ahora emplea con fluidez la Filosofía.

Ahora bien, las aspiraciones humanas se nos presentan como arduas tareas, tenaces, infatigables e inacabables en un devenir de superación y perfeccionamiento. Unicamente así es concebible la fecunda continuidad del reino de la cultura. El hombre generosamente debe aportar un mundo de imaginación y fe, esperanza, disciplina y amor por todo aquello que pueda develar lo ignorado y misterioso.

VII. LA FILOSOFIA DEL DERECHO PROPORCIONA A LOS ESTUDIOSOS DE ELLA Y DE LA CIENCIA JURIDICA EN GENERAL, LA POSIBILIDAD Y CAPACIDAD DE PLANTEAR Y RESOLVER CRITICAMENTE CUALQUIER PROBLEMA JURIDICO. Esta aseveración, se aplica precisamente a partir de la Filosofía Crítica Alemana (llamada también Filosofía Neokantiana), y de una de sus grandes corrientes: la Escuela de Marburgo. La otra es la conocida como Escuela de Baden, cuyas más grandes aportaciones fueron a la Filosofía de la Historia, de los valores y de la cultura en general, a diferencia de la corriente de Marburgo que dedicó sus más arduos y profundos estudios a la Teoría del Conocimiento, la Metodología, la Filosofía del Derecho e investigaciones sobre las ideologías.

Fue Pablo Natorp, autor de un enjundioso opúsculo titulado “EL A B C DE LA FILOSOFIA CRITICA”, quien afirmó con clara energía que la Filosofía no va a repetir con mayor amplitud o visión universal y totalizadora, lo que han descubierto las ciencias en particular. Tampoco pretende abarcar exhaustiva y enciclopédicamente los conocimientos científicos, o aun con mayor audacia: “ir más allá de ellos hasta encontrar el ser único y total: el motor inmóvil, el ser “en sí” metafísico u ontológico en el mejor de los casos”. La Filosofía que quiere ser auténticamente científica, es por demás humilde y sencilla: no quiere ir más allá de los puros conocimientos científicos, de ellos parte y hacia ellos irá. Los desplantes y la soberbia de “las posturas metafísicas” no la intimidan ni lesionan, ciertamente **POR SU CONSTANTE Y FIEL ACTITUD CRITICA ANTE LOS PROBLEMAS DE REVISION**

Y RECTIFICACION CONSTANTES, DE VALORACION Y REVALORACION DE LAS CIENCIAS.

Con aguda visión, Natorp afirma que la Filosofía sólo pretende ser UNA REFLEXION DE SEGUNDO GRADO. Dicho de otra forma, ir después de encontrado y descubierto por las ciencias, revisando los juicios y razonamientos empleados —pero sin repetirlos o inventarlos mágicamente fuera de los mismos—. Sólo irá pisándole los talones con máxima exigencia de veracidad y legalidad del conocimiento. La Filosofía deberá plantear de nuevo, una y otra vez sin desmayo (se ha dicho que la Filosofía es como la tela de Penélope: tejiendo y destejiendo): la problemática de las ciencias que no resisten el progreso y avance continuo de otras; se revisarán a fondo todos aquellos supuestos dudosos o no convincentes de conocimientos, que aparte de no resistir el adelanto histórico de las ciencias, no puedan lógicamente ser coordinados y relacionados con las disciplinas afines.

La Filosofía igualmente, proporcionará a las ciencias los métodos idóneos a su “materia u objeto de conocimiento”. Por ejemplo, si suponemos que “el derecho es un conjunto de normas coactivas”, necesariamente tenemos que adoptar el método normativo (el que conoce normas). Auxiliará así mismo a las disciplinas particulares a cimentar sus principios, sus soluciones hasta el análisis y síntesis de los últimos resultados... llegando a lo más profundo: A LOS HILOS CONDUCTORES DEL ORIGEN O LEGALIDAD DEL PENSAMIENTO UNIVERSAL: el racional, pero racional objetivo (sin perder de vista el acervo material o real de las ciencias) no absoluto sino relativo, porque habrá de partir de las características propias del interrogante, X a despejar, materia u objeto del conocimiento, tal cual se presenta en la realidad fenoménica de espacio y tiempo. Aquí debemos aclarar, que para la Filosofía Crítica, todo conocimiento dialécticamente se va creando, formando y construyendo POR EL LOGOS DE LO HUMANO. POR ESE AFAN AMOROSO E INFINITO DE SABIDURIA. El conocimiento no sólo es descubierto o develado por obra y magia de revelaciones sobrenaturales. No es tampoco la simple y sencilla relación tautológica entre sujeto y objeto cognoscentes. El saber científico no es transcendente, pero si trascendental en el riguroso significado de que él parte y se eleva (motivación o “paracleto”) de la materia más simple y concreta hasta las alturas de las más elaboradas abstracciones (lógica, matemáticas, física pura...), para regresar al terreno de lo concreto y unificar, sistematizar y legitimar los estudios iniciados. Le interesa a la Filosofía por sobre todas las cosas la certidumbre y validez del conocimiento desde el inicio visionario (primeras hipótesis), pero no del sujeto cognoscente, desde la mira propia en que está ubicado y asentado el objeto cuestionado, planteado, etc. Por ejemplo, el clásico problema que se planteó Kant al tratar de encontrar con rigor sistemático las posibilidades del conocimiento de la naturaleza. Se cuestionó y después dedujo (al través de innumerables reflexiones teóricas) que todo “ser natural”, no sólo se intuye sicológicamente, sino que se aprehende por el logos universal de las ciencias. Y que han sido las ciencias capaces de cons-

truir los principios categoriales de todo espacio y tiempo posibles, las que racionalmente pueden determinar a los objetos reales concretos y particularizados hasta la individualidad de la naturaleza: en un tiempo y espacio determinados. La propia racionalidad subjetiva nos enseña que es imposible imaginarse nada real (mensurable y captable por los sentidos) fuera de una concepción de espacio-tiempo universales y necesarios. Los seres corpóreos, reales, tangibles, visibles, etc., se dan en un tiempo y espacio finitos: no pueden ser entendidos de otra manera. En cambio, si es posible pensar un tiempo y espacio vacíos de ciertos contenidos concretos. Estas serán las formas puras o apriorísticas (más adelante se desarrollará el tema con mayor precisión y desenvolvimiento). Y si no lo hacemos así, la Filosofía como ciencia fundamental, rectora y metódica de las demás ciencias, perderá tal carácter PARA PERDERSE EN PROFUNDIDADES Y ABISMOS METAFISICOS, QUIZA MARAVILLOSOS Y GENIALES EN LAS CONCEPCIONES MAS IMAGINATIVAS Y FANTASTICAS; CONMOVEDORAS CONCEPCIONES PARA LA SALVACION DE LAS ALMAS, PARA TENER EL AMOR Y REGAZO DE LOS DIOSSES, Y PARA SUPERAR HEDONISTAMENTE EL TRANSITO DE LA MUERTE (recordar a Santa Teresa y a San Juan de Cruz). Fueron tales estos los momentos en que se escinden las concepciones mágico-teológicas, de las ya rigurosamente científicas en la aurora del saber filosófico como saber científico, desligado y plenamente libre y autónomo de aquellas doctrinas. Así surgió en la clásica filosofía griega y en las mentes de pensadores como los “filósofos junios o naturalistas”, Heráclito, Demócrito y Leucipo, Pitágoras, Platón y Aristóteles (aunque también hayan hecho metafísica). Por ello también, no es rara la coincidencia de que el ilustre maestro de la Academia, Platón fundador del idealismo filosófico, sintiera al igual que Galileo, Newton, Kepler, Laplace, Einstein, B. Russell, Spinoza, Leibnitz, singular pasión por la ciencia matemática; la que junto con la lógica o teoría del conocimiento, Newton, uno de los grandes fundadores de la ciencia moderna, lanzará la frase célebre (que todavía sigue resonando en los oídos de todo gran investigador): “LA NATURALEZA ESTA ESCRITA EN LENGUAJE MATEMATICO”. Y aquí llegamos al meollo del asunto: la Filosofía es reflexión de segundo grado y será crítica, porque no inicia sus estudios caprichosamente o al azar, o por dogmas o supuestas verdades teologales, sino porque va a recoger juiciosamente los primeros y últimos avances de las ciencias. Porque sólo acepta los conocimientos científicos que han resistido todo el rigor de revisión y aceptación impecable en cuanto a la validez y legalidad objetiva de sus principios o postulados dentro de la propia historia de las ciencias. Historia que va reportando el adelanto progresivo de las mismas. De ahí, que al método de la Filosofía Crítica también se le llame trascendental (no trascendente) en el sentido de que sale y se eleva del puro pensar y observar del momento empírico: limitado en un aquí y en un ahora, hasta alzarse y vencer esta circunstancia limitada y reducida (que sola sería paralítica e infecunda) y así trascender y encontrar la posibilidad y validez de todos los objetos idénticos y análogos a partir de

uno o más criterios de unificación sistemática. Ciertamente toda ciencia, siguiendo fielmente a E. HUSSERL es unidad sistemática en sentido teorético, o sea: CONJUNTO DE CONOCIMIENTOS SISTEMATIZADOS A PARTIR DE PRINCIPIOS UNIVERSALES Y NECESARIOS. Y por ello, también se dice que la Filosofía está antes y después de cada conocimiento científico. Y así se presenta igualmente en lo jurídico: se parte de la hipótesis de que el derecho es un conjunto de normas (un principio) y que éstas son coactivas (otro principio) o que son bilaterales (imperativo-atributivas) (según otro enfoque científico-filosófico). Y a partir de estos principios se va haciendo una revisión metódica de los nuevos conocimientos, siempre en un planteamiento hipotético pero en vía de constante examen a partir de sus propias legalidades ya aceptadas (el derecho como conjunto de normas coactivas o normas bilaterales) que serán siempre su fundamento. Por ello, la Filosofía es ciencia fundamental, según se ha afirmado. Y tales principios fundamentales o categorías procurarán abarcar la totalidad de los conocimientos que comprende determinada disciplina que se estudia. Así por ejemplo, la Jurisprudencia: los principios de ella estarán en todo el conjunto de conocimientos, sean de derecho público, privado, consuetudinario, etc. Su función es totalizadora y unificadora. He aquí el por qué afirmamos que la Filosofía en relación a las ciencias, no repite sus conocimientos. Su misión es más noble y responsable: los organiza, unifica, fundamenta. En una palabra: los sistematiza rigurosamente. Desbroza y pule el camino de las ciencias y también lo inspira. Por ello además no se detiene en el detalle minucioso y exhaustivo de las ciencias en particular. Sus conocimientos son puros, o expresado de otra forma, vacíos de contenido concreto: abstractos, en la significación de que ha sido vaciado o sacado todo material secundario o innecesario para dejar lo constante y permanente en las formas puras (las que usadas con habilidad, habrán de ser, en su oportunidad, moldes ideales; platonismo). En nuestro caso irán integrando la Jurisprudencia pura para servir y aplicarse a cualesquier derecho positivo vigente y así tener el material suficiente y propicio para la JURISPRUDENCIA TECNICA. De ahí las sencillas frases del maestro Kelsen en su obra "LA TEORIA PURA DEL DERECHO", al inicio de sus páginas:

“La Teoría pura del derecho es una teoría del derecho positivo en general y no de un derecho particular. Es una teoría general del derecho y no una interpretación de tal o cual orden jurídico nacional o internacional”. (Pág. 15, Edit. Eydeba).

Dichos principios son “a priori” no porque metafísicamente estén fuera del espacio y del tiempo (esto no es posible si concebimos científicamente a la naturaleza y al hombre dentro de ella como su circunstancia). El asunto es más sencillo, simplemente los principios “a priori” o categorías significan prioridad lógica en el pensamiento de tendencia universal, es decir, tenemos que aceptarlos primero, ponerlos o

suponerlos después (sin limitación de tiempo y espacio y sin referencia a nada concreto) para a partir de ellos iniciar o fundamentar cualquier pensamiento objetivo o científico. Ellos son los que van atrayendo hacia un terreno propio y unitario de conocimiento a ciertos objetos que irán siendo identificados por ser homogéneos a tales principios. Y necesariamente tales principios tienen que ser “formas puras” porque no pueden detenerse a concretizar en “algunos” o “ciertos objetos particulares”, éstos quedan para la historia de las ciencias. Los conceptos fundamentales son universales y necesarios en el sentido de mayor rigor filosófico, por estar siempre abiertos a moldear y aprehender para siempre (si esto es posible) nuevos descubrimientos del conocimiento, a crear nuevos conocimientos y así hasta el infinito. Lo universal no debe entenderse aquí como una suma total que pretende abarcarlo todo, sino que obedece más al significado originario del concepto: unidad en lo diverso, en todo lo diverso que se va a integrar sistemáticamente a una unidad de conocimiento y con clara proyección hacia el infinito. Por ello también los “a priori” son necesarios, esto es, no podemos prescindir de ellos si aspiramos al rigor y seriedad de todo conocimiento científico. Ejemplifiquemos con nuestro material jurídico: si queremos estudiar ordenada y unitariamente diversos objetos jurídicos, e identificar y relacionar los mismos, por dispares o diferentes que nos lo parezcan, tenemos ineludiblemente que partir de una idea, hipótesis o noción esencial de lo que aceptamos como Derecho. De otra manera no podríamos continuar. Noción tan abierta y con pretensión de universalidad y necesidad, que en ella pueda caber todo el derecho de ayer, de hoy y de mañana, independientemente de los países que lo apliquen y positiven y de la gran complejidad de los contenidos o materia que regulen: socio-económicos, socio-políticos, histórico-sociales, y en general, de cualquier contenido cultural. Si partimos del postulado categorial de que **EL DERECHO ES UN CONJUNTO DE NORMAS COACTIVAS**, también tenemos que aceptar los conceptos fundamentales de norma y coacción. Y cuando aceptamos también que el derecho es bilateral, igualmente este concepto lo hacemos derivar de los anteriores. Aclaremos: todo lo jurídico en algún aspecto puede ser bilateral porque impone deberes y otorga facultades o derechos (es imperativo-atributivo), y lógicamente la imposición de deberes sólo la podemos entender porque ya de antemano (es decir “a priori”) aceptamos que el derecho es un conjunto de normas. Y cómo podemos garantizar la imposición de deberes (a quiénes y por qué), ya que la concesión de derechos subjetiva e ideológicamente todo ser humano lo desea, reclama o exige aun sin razón ni fundamento, esto es: gratuitamente y en forma graciosa. Pues ciertamente sólo al orden jurídico en su conjunto, debidamente organizado como técnica social específica, pero normativa para garantizar la paz y seguridad de la vida en sociedad y la posibilidad de convivencia entre los hombres. Y el orden jurídico en su conjunto se unifica en la personalidad total y soberana del Estado que instituya los mejores medios y procedimientos (también normativos) para poner en vigor y hacer eficaz el cumplimiento del derecho hasta sus últimas consecuencias: esto es precisa-

mente la coacción: la eficacia del derecho para su cumplimiento en un proceso de individualización que irá desde las normas supremas constitucionales hasta los últimos actos de ejecución. Y dialécticamente el derecho en un determinado caso concreto puede agotarse; pero tal vez no suceda así, y entonces, normativamente de lo más singularísimo y concreto escalar hasta la norma suprema, ejemplo: se dice en teoría jurídica que el pago significa cumplimiento de las obligaciones y que consecuente y necesariamente extingue la obligación que la diera origen. Pero supongamos que no se acepta cierto pago, que no se le reconoce, o que se le exige de nuevo (esto puede ser por error y por lo tanto, ignorarse la consecuencia legal de su extinción). Aquí el sujeto de derecho que cumplió y tiene elementos probatorios de tal pago, lo hará valer ante los tribunales oponiendo la “excepción de pago” para que ya no se le exija de nuevo o siga haciendo pagos indefinidamente (lo que no sólo sería molesto, injusto, o hasta fraudulento).

Estamos en presencia de la técnica coactiva, por ello ésta se advierte mejor en la dinámica real del derecho cotidiano, en los medios y formas (aun consuetudinarias) de los procedimientos (derecho procesal en todas sus ramas) y no como lo que quieren ver los juristas tradicionales (romanistas y civilistas) en la pura o única “declaración de los derechos subjetivos” (el llamado derecho substantivo). Estos serían o en su caso, resultarían casi inoperantes e incumplidos (quedando a la buena fe de las partes) si no pudieran ser exigibles y válidos en su cumplimiento. Y su exigibilidad, entiéndase bien, no es “por medio de la fuerza, o la violencia física o moral”. Por ello no aceptamos las repetidas aseveraciones en este sentido del maestro Kelsen, (soy fiel a la unidad sistemática y a la congruencia de su doctrina, y no a los errores del gran creador de la primera fundamentación y explicación filosófico-jurídica unitaria y completa de “todo derecho posible”. Siempre lo afirmaré y repetiré: el derecho no se cumple por la fuerza o por el puro poder político, éste se esfuma sin la sustentación del derecho). Se positiva, se cumple y hace eficaz por la voluntad objetiva (la normativa jurídica) del orden jurídico y del Estado, entendido éste como creación y resultado del mismo derecho; creación normativa ideal y cultural que se define como la persona jurídica máxima **QUE DEBE EN TODAS FORMAS HACER CUMPLIR EL DERECHO HASTA SUS ULTIMAS CONSECUENCIAS.**

Por ello Kelsen aquí sí congruente con su doctrina, reitera en muchas partes de su obra, que el derecho y mejor aún el derecho público que instituye y organiza el estado (derecho constitucional y administrativo), puede muy bien ser contenido, sin desvirtuar su naturaleza, bajo la noción de los “deberes fundamentales” los propios del estado, mejor que por los conceptos de “intereses o quereres jurídicamente protegidos” (como metajurídicamente) se considera y define a los “derechos subjetivos”. Simplemente señalemos estos ejemplos: el garantizar la vida, la libertad, la salud y educación del pueblo, es para los estados deber jurídico fundamental ineludible; no puede ceñirse al criterio de los gobiernos (sus miembros considerados

como personas físicas) que puede ser una opción, que como derecho subjetivo se puede elegir (aun por oportunidad política-económica) ahora no, mañana sí, pasado mañana cuando nos recuperemos de la recesión y la inflación. Esto resulta tan obvio, que no imaginamos que pueda suceder. Todavía más claro, el Presidente de México unido con su gabinete (artículo 29 Constitucional) y el Poder Legislativo Federal toman la decisión loable y digna de encomio por parte del pueblo y la ciudadanía, de que debido a la situación que prevalece y en un afán de justicia, por dos años consecutivos no se cobrará ni exigirá ningún impuesto, ni derechos, ni se aplicarán multas, ni recargos, ni se convendrán nuevos empréstitos (procurando zafarnos así del BMI y de otros bancos internacionales). Esto no es concebible. Lo que sí es comprensible y razonable (lógica de lo razonable como una nueva forma de interpretación del inolvidable maestro LUIS RECASENS SICHES) es que los derechos subjetivos sólo pueden instituirse por el derecho y su técnica coactiva: todas las posibilidades de que se vale el mismo derecho y todos sus procedimientos para dar positividad y eficacia al propio derecho. Hagamos un pensamiento de identidad jurídica: el derecho se aplica, se cumple y exige (se ejecuta) por el mismo derecho. Únicamente así puede entenderse LA PUREZA DEL METODO NORMATIVO, postulado por el mismo Kelsen que debe ser considerado por todo abogado y jurista serio, como uno de los grandes hallazgos científicos del jusfilósofo vienés.

Y aprovechando la coyuntura de referirnos al método normativo, tenemos que aceptar que lo normativo del derecho está en la cúspide de la pirámide jurídica, como en los últimos actos de ejecución. Esto nos servirá para relacionar, ordenar, jerarquizar, etc., todas las diversas ramas del derecho. Aceptando así (dentro de la rigurosa lógica jurídica) que todo el material jurídico es en esencia derecho público, y que sólo por razones prácticas, de oportunidad política y voluntad del legislador (en el dato concreto del suceso histórico) se puede dividir el derecho en público y privado. Existen también razones muy de peso propedéutico y pedagógico que hacen clásicas estas divisiones tradicionalistas.

Para terminar con el carácter fundamentador y sistematizador, así como metodizador de la Filosofía del Derecho, diremos que ésta nos enseña y adiestra no sólo a unificar totalizadamente el derecho, sino a ir identificando lo jurídico como una unidad hacia la totalidad de manera abierta y dinámica hacia posibilidades universales del mismo género. Y así el derecho estudiado científicamente se va pensando como un todo homogéneo y congruente, es decir, los nuevos conocimientos (fundados) se identifican plenamente con los que les dieron legalidad: los fundantes, y así también se van relacionando coordinada y sistemáticamente: unos fundamentan a otros: los conocimientos fundados o derivados de los primeros se identifican con todas las características propias o esenciales del "objeto jurídico" éste con mayúscula. Así los segundos van probando y afirmando la validez o legalidad de los primeros. Asimismo la dinámica creativa del conocimiento seguirá con certeza su camino hacia nuevos horizontes desconocidos, que en un mañana feliz serán descubiertos. Y sur-

girán nuevas dudas y nuevos problemas se abrirán como acicate e impulso incontenible a nuevos campos del saber. Pero no de un saber disperso e inconexo, no un saber caprichoso, subjetivo e iluminado hacia el más allá y del más allá, sin racionalidad alguna hacia el más acá para tratar de explicarlo y justificarlo al margen de la historia. Es ésta la ideología del llamado derecho natural (que ni es derecho ni es natural puesto que sólo tiene razón de ser para el hombre que es un ser cultural por excelencia) o mejor aún, aunque todo hombre tiene una substancia natural, su entidad bio-síquica, no es ésta la que lo define y delinea como tal, sino su permanencia y constancia necesaria de lo cultural: **SER RACIONAL, CONSCIENTE, QUE DEBE SER LIBRE PARA CREAR Y REALIZAR FINES VALIOSOS.**

Ciertamente esto nos lleva a considerar que sólo puede ser uno el objeto de conocimiento, y que éste no puede ser otro sino el que la experiencia histórica nos ofrece: **EL DERECHO POSITIVO**, el que desde la sistematización del derecho romano fue el material propio de la ciencia jurídica particular: la Dogmática Jurídica o simplemente la Jurisprudencia Positiva o Jurisprudencia Técnica. Y ese ser difuso que se planteaba a la problemática del conocimiento como: “tiene que ser algo” y “no cualquier cosa”, en el devenir histórico de la ciencia jurídica (primero como la ciencia tradicional y después con la Escuela de Viena como la Teoría Pura del Derecho o Jurisprudencia Pura) consecuentemente relacionadas como ciencia fundada la primera y fundante la segunda, llega la Jurisprudencia a tener su objeto propio y auténtico, no disputado por ninguna otra ciencia, pues ha logrado la delimitación, precisión y unidad de su objeto: **EL DERECHO POSITIVO** simple y llanamente (que servirá para el enfoque correcto y claro de cualesquier derecho positivo del pasado, del presente o del futuro).

Y aquí advertimos la grandeza de la Filosofía, en sus orígenes como madre del saber que fue marcando lógica y metodológicamente los caminos por donde habrían de incursionar las ciencias de ella desprendidas para encontrar su propia autonomía. La Filosofía y en nuestro caso, la Filosofía del Derecho fijan el ámbito correcto de los problemas fundamentales que habrán de abordarse y otorgar las categorías o conceptos fundamentales y los métodos idóneos para la seguridad de seguir delimitando y unificando el objeto o materia del conocimiento. Objeto y método se vinculan y relacionan recíprocamente: el objeto va exigiendo y configurando el método, y éste va abriendo el camino y dando más luz o claridad a aquél. Verbi-gratia, si pretendemos conocer y ahondar en la esencia del hombre, tendremos que ubicarlo en el terreno científico-metódico de la naturaleza, y si aceptamos la hipótesis de que todos los hombres tenemos una entidad bio-síquica que se ubica necesariamente dentro de los principios de espacio y tiempo. Tenemos que aceptar que el ser real y singular del hombre es mensurable: tiene peso, tamaño, grosor, altura, anchura, etc., todo esto va integrando su substancia y las diversas ciencias naturales, abordarán aspectos y puntos de vista, de todo aquello que a primera vista (¿qué es?) se presenta de manera confusa y difusa. Pero si lo que se pretende es abordar e interrogar al ser humano

que se nos presenta como ser único e incanjeable, insustituible y digno, hacedor y sembrador de cultura y libre para realizar fines valiosos “plenos de sentido”, usando las mismas palabras del inolvidable maestro y jusfilósofo L. RECASENS SICHES; entonces necesariamente usaremos otro método... u otros métodos: los de la cultura en sus diversas manifestaciones. Sin dubitaciones, la verdadera esencia de los hombres, tendrá que buscarse en el ámbito fecundo de la cultura y sus productos.

IX. EN EL TERRENO DE LA MAS AMPLIA MORALIDAD: RELIGION, MORAL INDIVIDUAL, CONVENCIONALISMO SOCIAL, POLITICA Y DERECHO, LA FILOSOFIA JURIDICA TIENE LA ALTA MISION DE INFORMAR SOBRE LA ESENCIA Y DIFERENCIAS DE ESTOS COMPORTAMIENTOS.

La Filosofía del Derecho, como ya se ha señalado, fija su objeto de conocimiento en dos partes básicas: la primera a la que ya nos referimos, se ocupa de la concepción unitaria de todo lo que pueda ser jurídico: CIENCIA FUNDAMENTAL RECTORA Y METODICA DE LA JURISPRUDENCIA (o ciencias jurídicas en particular). Aquí los autores (debido a sus doctrinas filosófico-ideológicas y a sus muy personales puntos de vista) no se ponen del todo de acuerdo y la denominan Lógica Jurídica, Jurisprudencia Pura, Teoría General del Derecho, Ontología Jurídica y hasta piensan en una Metafísica del Derecho.

En cambio, los criterios para abordar la segunda parte de los problemas, estudio y solución en cuanto ya no a explicar QUE ES DERECHO, sino ¿POR QUE HAY DERECHO, PARA QUE SIRVE, QUE PERSIGUE, CUALES SUS VALORES?, etc., son más congruentes y consecuentes, aunque varíe también en la terminología: Etica-Jurídica, Axiología-Jurídica, Teoría de los Valores Jurídicos, Estimativa Jurídica o Historia de las Doctrinas Etico-Políticas. En esta parte, (más que en la obra de los moralistas tradicionalistas e individualistas desde Platón, Cicerón, Aristóteles, Epicteto, Marco Aurelio, San Agustín, Kempis, Bentham, Shopenhauer, Guillermo de Occam, Spinoza, Leibniz, Kant, W. James, A. Caso, Scheler, Hartmann, B. Russell, P. Sartre) ha sido esta parte de la Filosofía Jurídica, la que mejor (es decir: científicamente) ha comprendido la verdadera naturaleza o condición humana: su eticidad o comportamiento. Efectivamente todo es y nace con las posibilidades de llegar a ser una individualidad única y con plena personalidad. Pero las filosofías de los moralistas lo han concebido como un ser aislado y solo, con toda su conciencia y libertad moral y con la gran responsabilidad de responder y decidir por todos sus actos. Pero el error de origen, es que ciertamente no se puede concebir la vida humana (exceptuando a los moralistas que fueron en parte también juristas como Platón, Aristóteles, Cicerón, Francisco Suárez, Kant) al margen o fuera del derecho. Cuando Aristóteles asienta el carácter esencial del hombre como animal social, estaba pensando en la condición de estar él situado dentro de la polis y el derecho (su Política) y así también Platón cuando en su República considera como la

virtud suprema la de la justicia. (Para los griegos la actitud individual de comportamientos valiosos llamados virtudes). Efectivamente, sólo a través de los caminos abiertos y luminosos que ha ido haciendo con labor de zapa, modesta pero certera y correcta o mejor aún verdadera, la Filosofía del Derecho, se pueden plantear y resolver sin temor a equivocarse los imperecederos problemas del hombre como creador libre de su mundo (circunstancia), sus fines valiosos y aun su destino, así quiera hacerlo trascendente y sobrenatural. ¿Y por qué con tanta energía afirmamos tal? ¿Es que puede concebirse la vida humana con su propia historia, sus tareas, desenvolvimiento pleno de sus aptitudes y posibilidades por la educación, etc., sin las normas jurídicas y la organización de la sociedad por el Estado que es también jurídico?

Siguiendo el hilo conductor de la historia de las doctrinas ético-políticas vemos como poco a poco los hombres y los pueblos han ido pasando de sus simples postulados ideológicos, hacia la positivación de los mismos por obra del derecho y sus instituciones; pero del derecho que nace humanamente con todos sus defectos. Se vive y se cumple por sus propias posibilidades creadoras: las normas jurídicas procesales. El hombre es tal dentro de la totalidad de humano. Esta sólo es imaginable en y por el derecho. El hombre se concibe, nace, vive y se realiza plenamente en y por el derecho. Su ser existencial, es decir, que sale de sí mismo y trasciende al mundo exterior. Ha dejado de ser para ser otro y siendo otro, seguir siendo el mismo, pero diferente, mejor o peor, fracasado o triunfador, pesimista u optimista y esto sólo lo será por el derecho. Veamos: el individuo (artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal) aun antes de nacer, al ser concebido, desde este momento ya tiene la protección de las leyes en tanto que se le considera persona jurídica: tiene el derecho a nacer, a ser sano, a tener unos padres (aun cuando en ciertos casos no sea así), a llevar el nombre y parentesco de éstos, gozará de derechos sucesorios, etc. Y esto va aumentando y delineando mejor su personalidad individual a través de las varias e inteligentes personalidades que el orden jurídico le va dando o concediendo de acuerdo a su crecimiento y desarrollo bio-síquico y por las instituciones jurídicas que inteligente y sanamente irán moldeando la vida humana. A la fase inmediata posterior al nacimiento, como bebé o infante, el derecho regula conductas fundamentalmente de responsabilidad en el cuidado, dedicación y atención de las criaturas para los padres, otros parientes o para el Estado mismo. Directamente si no puede darse la relación familiar natural, ésta se realiza jurídicamente por adopción. Así los gobiernos deberán instituir y organizar orfanatos y asilos infantiles; y por toda la edad de la infancia y puerilidad: centros de salud y educación, centros recreativos idóneos a la edad escolar de los primeros años, guarderías infantiles para sustituir y aun mejorar el cuidado por parte de los padres. Ya adolescentes y jóvenes, los hombres irán adquiriendo nuevas personalidades educativas superiores, en centros recreativos y deportivos, clubes sociales y científicos, etc.; y nuevas experiencias y responsabilidades en diversos trabajos productivos y remunerados de acuerdo a las leyes vigentes.

Y ya no se diga además de la conducta de los adultos que es regulada y estimulada por el Derecho Positivo. Los hombres en la plenitud de sus posibilidades y aptitudes, podrán optar con verdadera libertad y visión hacia el futuro su propio destino y la facultad de seleccionar y elegir diversos medios, siempre de acuerdo a sus deseos y gustos, intereses y aspiraciones, anhelos e ideales... y aun decidir a modificar o cambiar o rechazar todo lo propuesto aun en perjuicio de la vida y obra de los mismos hombres... pues para ello son libres: no deben estar determinados o condicionados por nada, deben decidirse y conducirse incondicionalmente guiados por las más auténticas convicciones valorativas. Y aquí es pertinente remarcar que la libertad verdadera, la creativa, la que habrá de trascender del ser humano hacia los demás, dejando huella histórica que no se reduzca y limite a una pura especulación moral interna, inactiva y estéril, se logrará únicamente a través del derecho. Este ofrece y pone a disposición del hombre las posibilidades jurídicas de la vida cotidiana (contratar, casarse, divorciarse, asociarse, participar en actividades de todo género, etc. etc.), intervenir en la vida pública del país, hacer política de oposición, atacar, criticar o aprobar los actos gubernamentales y todavía aun antes y después de morir, disponer de sus bienes e influir en cierta forma en la libre conducta de sus posibles herejeros.

Pertinente es señalar que la libertad jurídica de los individuos (sin la cual es imposible concebirllos como auténticos y plenamente hombres, pues estarían atados, esclavizados, mutilados y sin criterio alguno de elección y decisión —y menos aún de la posibilidad de realizar sus fines—, es relativa y no absoluta; es racional (o debe ser) y no caprichosa o fanática, pues está en estrecha correlación y reciprocidad con las libertades de los demás. Por ello, insistimos en que sólo puede ser concebida en la praxis o acción de los hombres y no como un puro imperativo categórico irrealizable y por tanto estéril. La libertad jurídica es relativa pero objetiva: debe estar perfectamente normada, imaginativamente regulada en aras de la solidaridad y de la convivencia pacíficas para hacer objetivo el BIEN COMUN de la humanidad, como afirmaría con fe y convicción el maestro y jusfilósofo mexicano RAFAEL PRECIADO HERNANDEZ.

La historia de las doctrinas filosófico-jurídicas o ético-jurídicas, desde los sofistas hasta nuestros días; desde los métodos de la dialéctica hasta los ya no muy actuales estadístico, simbólico, antropológico y analítico y el siempre usado método histórico; y hasta las teorías que tratan de unificar el objeto de lo jurídico (fuera del objeto mismo) como las conocidas de los tres círculos o las tres dimensiones o perspectivas (E. García Máynez y Miguel Reale), han ido dejando a un lado los problemas gnoseológicos u ontológicos, esto es, los que tratan, según lo expuesto, de la concepción y categorías jurídicas; para abordar directamente y sin distracción, en ocasiones con verdadera pasión, los problemas ético políticos, ético-sociales. Los que hasta la fecha han sido considerados los más diversos y aun insólitos —recordar las utopías— comportamientos humanos: **LO QUE PROPIAMENTE HACE EL**

HOMBRE, LO QUE DEBE HACER Y LO QUE NO DEBE HACER: LO QUE QUIERE HACER Y LO QUE LA SOCIEDAD Y EL ESTADO LE IMPONEN: DE LO LICITO Y PERMITIDO HASTA LO PROHIBIDO Y SANCIONADO CON PENA DE MUERTE... Y AUN CON CASTIGOS TRASCENDENTES EN EL MAS ALLA POR CULPA DE SUS PECADOS. Esto último corresponde a las doctrinas ético-políticas que estructuran la sólida arquitectura pontificia de la Iglesia Católica desde San Agustín hasta nuestros días.

Este segundo apartado, en que clásicamente los autores han dividido a la Filosofía del Derecho, paulatinamente se ha ido enriqueciendo en originales y geniales aportaciones del pensamiento universal, y a partir de que los griegos instituyeran la Filosofía como amor infinito de sabiduría. Textos de los sofistas, Platón, Aristóteles, San Agustín, Santo Tomás, los jusnaturalistas españoles con Francisco Suárez a la cabeza, el derecho natural clásico racionalista, Spinoza, Leibniz, Kant, Rousseau, Hegel, Nietzsche, Stammler, Del Vecchio, G. Radbruch, Alfred Verdross, etc., hasta llegar a las nuevas aportaciones en lo que se ha llamado el renacimiento de las corrientes del derecho natural en Europa y los Estados Unidos (en especial por el tratadista alemán C. J. Friedrich), con figuras destacadas como la de Geny, Duguit, Hauriou, Krabbe, N. Bobbio, H. Coing, E. Lask, M. E. Mayer y L. Nelson entre otros.

Estemos de acuerdo o no con los autores citados, lo que llama poderosamente la atención (estimamos no es una simple coincidencia) es que todos ellos, en alguna manera concuerdan con el pensamiento propio desarrollado por ilustres jusfilósofos y maestros de nuestra Facultad de Jurisprudencia entre los que podemos citar a guisa de ejemplo a E. García Máynez, R. Preciado Hernández, L. Recasens Siches y J.M. Terán Mata.

A tal grado se le sigue asignando importancia a esta segunda parte del estudio de la Filosofía del Derecho en nuestro país, que el sacerdote y jusfilósofo de la Universidad Iberoamericana Dr. Miguel Villoro Toranzo, la estima como el contenido propio de la Filosofía del Derecho. Y aunque dicho maestro se sirve llanamente del método histórico y de la "racionalidad humana" como categoría del conocimiento; también su enfoque crítico es guiado por las concepciones axiológicas del presente siglo.

En este punto, es conveniente señalar que los autores mexicanos, han recibido influencia de las doctrinas fenomenológicas y de los valores de M. Scheler y N. Hartman, a excepción del Dr. J. M. Terán Mata que se encuentra vinculado a las Escuelas de la Filosofía Crítica o Trascendental de Baden y Marburgo.

Más o menos, los autores citados están acordes en destacar que no se podrían hacer investigaciones serias y a fondo del derecho positivo para su perfeccionamiento (muy particularmente en las materias del derecho comparado, económico, constitucional, penal y los internacionales), si antes no se han abordado con rigor los

problemas de los fines y los valores jurídicos, o mejor aun, de los fines valiosos que debe realizar todo derecho positivo.

En este punto, habremos de seguir muy de cerca el pensamiento del maestro Luis Recasens Siches, expuesto en su original teoría de la “interpretación jurídica de lo razonable” o de lo que él denominó “la lógica de lo razonable”. Aquí, “con claridad meridiana” y rigor sistemático, el jusfilósofo hispano-mexicano presenta y desarrolla la verdadera problemática de los valores, en lo que denomina la “Estimativa Jurídica”.

Tenemos que aceptar que ninguna política legislativa, ninguna acción parlamentaria, ningún acuerdo en pleno de un gabinete, ningún acto atinado o infeliz de los presidentes, ninguna protesta o actos de oposición, iniciativas o referendas del pueblo consciente y organizado, serían explicables sin una concepción amplia y suficiente que permita una panorámica de los valores en general; y en especial de los que sean los valores jurídicos que no sólo tratan de explicar, sino aun de justificar los fines del derecho ¿Qué rango o jerarquía habrá de corresponder a dichos valores? Porque es muy fácil emocionarse y afirmar que la justicia es el valor supremo del derecho (de cualquier derecho) y que todos los fines jurídicos habrán de justificarse porque giran o deben girar en torno a la justicia. Ha sido también tradicional la diversidad y variedad de polémicas alrededor de la jerarquía de estos valores. Se asienta que LA JUSTICIA ES EL IDEAL, SIEMPRE IMPERATIVO, SIEMPRE IMPERECEDERO, pero de difícil realización en lo concreto. Que la justicia puede resultar un valor inaprehensible y posiblemente un falso problema que llega a la conciencia por razones ideológicas. Que los valores realizables, concretizables, capaces de lograrse y resultar positivos dentro de los medios eficaces del derecho, son en realidad la paz y la seguridad. Todos los convenios y acuerdos entre los hombres nacionales e internacionales tienden a lograr la paz y la convivencia. Sólo así los humanos podemos disfrutar de las posibilidades y alcances ciertos de la cultura. A la paz se abocan los estados y las naciones. Y de la paz debe dar cuenta la seguridad jurídica. El saber a qué atenerse desde el punto de vista individual, la certidumbre de que lo que los hombres pretenden lograr y realizar a satisfacción les sea garantizado, que no sufran los obstáculos de las desviaciones o de los engaños; que la vida a la que aspiran sea más segura y pacífica y no se vea interrumpida por trastornos internos y externos (por revoluciones o guerras). Que en lo íntimo y personal los individuos, por el derecho mismo, sean debidamente informados de sus atribuciones fundamentales como son: derecho a la vida, a la salud, a la educación, al trabajo, a su alimentación, al descanso, a la distracción y, en general, a todas las posibilidades de una vida digna y fecunda para lograr fines valiosos.

Es verdad irrefutable que la auténtica vida del ser humano está en la conciencia de querer y sentirse libres para realizar todo aquello que contenga un fin valioso.

UNA CONCEPCION TOTAL Y PLENARIA DEL MUNDO Y DE LA VIDA no deberá aceptarse solamente en el terreno metafísico, sino imperiosamente en el de

la realidad cotidiana, pues de otra manera resultaría mutilada y no se comprendería si no abordamos y en alguna forma damos cuenta y razón de la segunda parte de cualquiera filosofía. La misma historia va hilvanando una tras otra las diversas doctrinas filosóficas, sus novedades, la continuidad y derivación de los antecedentes que en no pocas ocasiones, rompen con toda tradición y soberbiamente quieren empezar desde el origen, lanzándose a una vida audaz y precaria de teorías peligrosas y trascendentes. Otras concepciones más sabias y agudas, retoman el hilo conductor de la historia, hacen acopio del acervo científico y de las experiencias de siglos. Mejor aún, conciben a la experiencia no como un acontecimiento o momento subjetivo de cualquier hombre, sino que la aceptan precisamente como la posibilidad de todos los aconteceres en lo concreto y particular, para la posibilidad de una unidad total y sistemática de los mismos, pero legitimados por las leyes del origen radical del conocimiento. Esto es, a partir de sus principios fundantes o "a priori". Una vez fijado con claridad el objeto de conocimiento, se encontrará desde él mismo, el método idóneo (nunca fuera de él). Tales concepciones, aun dentro del escabroso terreno de la voluntad subjetiva: de los quereres y las pasiones ideológicas, servirán para ir aportando planteamientos, tesis o teorías que se van acercando poco a poco a lo científico.

Con lo expuesto, se ha querido asentar, que en los terrenos ético-políticos y aun al margen de todo dogmatismo de cualquiera especie, el llegar a instituir rigurosas categorías y fundamentar supuestos hacia el camino de la verdad, es sumamente discutible, muy difícil y escabroso; pero una vez logrado esto, nos encontramos ante auténticas hazañas del conocimiento (no más sencillas ni menos importantes en los grandes descubrimientos del pensamiento, que las logradas por los sabios matemáticos y naturalistas. Y esto se explica sencillamente, porque la hipótesis y legalidades no se basarán exclusivamente —como sí sucede en las ciencias naturales—, en los datos directos de las mismas, sino también (K. Mannheim) en deseos, aspiraciones, intereses creados, ambiciones de poder, aberraciones y soberbia por creer ciegamente en verdades absolutas, reveladas en estado de trance, por fuerzas mágicas y esotéricas de los sujetos que creen haber llegado a ellas con voluntad y lucha, propagándolas y pretendiendo por todos los medios imponerlas a los demás. Verdades presuntamente científicas, que los gobiernos e iglesias autócratas han impuesto política y religiosamente con las más degradantes violencias a sus pueblos al través de los tiempos y cuya constancia ha quedado grabada en la historia. Y en esta coyuntura, lo mejor que se puede decir del gran devenir y progreso del pensar filosófico-científico es: **SU GRAN CAPACIDAD LIBERADORA EN CONTRA DE LA IGNORANCIA Y LA INTOLERANCIA, OTORGANDO MAS CAPACIDAD CREATIVA AUTONOMA Y MAS DIGNIDAD A LOS HOMBRES; YA SEGUROS DE SU DESTINO.**

En conclusión, diremos que resulta muy meritoria la actitud de ciertos pensadores, que con auténtica vocación de sabios, sin grandes alardes, han ido penetrando

en los terrenos arduos, a veces espinosos y dolorosos, constantes e ininterrumpidos, en la lógica continuidad histórica de la investigación científica; en ocasiones plagada de errores, confusiones, repeticiones, inseguridades, etc., pero que también poco a poco, pero con paso firme y seguro van encontrando el camino que los llevará a la luz racional; y que no en pocas ocasiones, aun sirviéndose de la intuición subjetiva, captan el remache, la solución, el toque final que estaba haciendo falta, para llegar a la plenitud y redondear la fundamentación conceptual pura y con proyección hacia lo universal y necesario, sin obstáculos, abiertamente.

Queremos situarnos precisamente en esta postura o corriente. Los valores no pueden darse fuera de la naturaleza, la cultura y del hombre mismo que los invoca, concibe y comprende. Estas son tres limitaciones que garantizarán un planteamiento correcto y reconocido de los valores.

Si ellos sólo pueden darse en función del hombre y su circunstancia (a la manera orteguiana), serán siempre relativos a la humanidad misma. Pero su carácter relativo (J.M. TERAN MATA), no significa subjetividad. Son relativos en su funcionalidad y operatividad, pero objetivos; destacarán las verdaderas cualidades o atributos de los seres y bienes a quienes se refieren y en quienes se apoyan para su historicidad, destacando su valer.

Para concluir, aceptamos aquellas concepciones del mundo y de la vida (a sabiendas que son ideológicas), cuando estas concepciones no buscan su fundamentación en “algo más allá”, algún espíritu intangible, “oscuro e ignoto”; en una “causa primera incausada” de corte metafísico, es decir, trascendente y sin posibilidad de argumentación y comprobación científica.

Y claro es, que toda concepción sobre el mundo y la vida propia del hombre ya sea científica o metafísica, no puede ser de otra manera que ideológica, pues los hombres todo lo imaginan y lo crean (aun los más altruistas y abnegados) por razón de intereses, pasiones, voliciones, tendencias imaginativas hacia algo, pero todos ellos nutridos de una sólida y fecunda esperanza hacia una humanidad mejor.

BIBLIOGRAFIA PARA EL ARTICULO DE FILOSOFIA DEL DERECHO

- 1.- Filosofía del Derecho, por Luis Recasens Siches.
- 2.- Filosofía del Derecho, por Eduardo García Máynez.
- 3.- Filosofía del Derecho, por Juan Manuel Terán Mata.
- 4.- Lecciones de Filosofía del Derecho, por Rafael Preciado Hernández.
- 5.- Introducción a los Problemas de la Filosofía del Derecho, por Francisco González Díaz Lombardo.
- 6.- Teoría General del Derecho, por Fausto Vallado Berrón.
- 7.- Ética y Jurisprudencia, por Guillermo Héctor Rodríguez.
- 8.- Filosofía del Derecho, por Miguel Villoro Toranzo.
- 9.- Introducción Filosófica al Estudio del Derecho, por Daniel Kuri Breña.
- 10.- Filosofía del Derecho, por Giorgio del Vecchio.
- 11.- Filosofía del Derecho, por Gustavo Radbruch.
- 12.- Filosofía del Derecho, por Rodolf Stammler.
- 13.- Filosofía del Derecho, por C.J. Friedrich.
- 14.- Introducción a la Filosofía del Derecho, por Heinrich Henkel.
- 15.- La Filosofía del Derecho en el Mundo Occidental, por Alfred Verdross.
- 16.- Estudios de Filosofía Jurídica, por James Goldsmidt.
- 17.- Fundamentos de Filosofía del Derecho, por Helmut Coing.
- 18.- Filosofía del Derecho, por Max Ernst. Mayer.
- 19.- La Filosofía del Derecho, por R. M. Dworkin.
- 20.- Filosofía del Derecho, Por Henri Batiffol.
- 21.- Teoría Pura del Derecho, Por Hans Kelsen.